

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 649
(De 1 de agosto de 2013)



Que crea centros educativos en las regiones escolares de Chiriquí y la Comarca Ngäbe Buglé.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un mínimo de 25 o más estudiantes;

Que existen centros educativos en las regiones escolares de Chiriquí y la Comarca Ngäbe Buglé que brindan el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y no cuentan con un instrumento jurídico que formalice su creación.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear los centros educativos como instituciones oficiales en las regiones escolares de Chiriquí y la Comarca Ngäbe Buglé, que se detallan a continuación:

Región Escolar de Chiriquí

Centro Educativo	Corregimiento	Distrito
Las Mercedes	Nuevo México	Alanje
Caoba 01	Rodolfo Aguilar Delgado	Barú
Almendro Acueducto	Rodolfo Aguilar Delgado	Barú
Higuerón	Rodolfo Aguilar Delgado	Barú
Paso Canoas Abajo	Progreso	Barú
Balsa	Rodolfo Aguilar Delgado	Barú
Quebrada Negra	Santo Domingo	Bugaba
El Santo	Santa Rosa	Bugaba
Brisas del Río	Bugaba	Bugaba
Bijagual No.1	Santa Marta	Bugaba
Bijagual No.2	Santa Marta	Bugaba
Volcancito	Bajo Boquete	Boquete
Palmira	Palmira	Boquete
Rovira Arriba	Rovira	Dolega
Santa Cruz	Santa Cruz	Renacimiento
San Antonio Arriba	Monte Lirio	Renacimiento
Baitun Arriba	Santa Cruz	Renacimiento
Baitun Abajo	Santa Cruz	Renacimiento
Natá de Tolé	Quebrada de Piedra	Tolé
Buenos Aires	Potrero de Caña	Tolé

Región Escolar de la Comarca Ngäbe Buglé

Quebrada Honda	Lajero	Nole Duima
Alto Caballero	Alto Caballero	Müna
Alto Bonito	Cerro Banco	Besikó
Posoy	Camarón Arriba	Besikó
Llano Zeble	Hato Chami	Müna
Lajero Arriba	Lajero	Nole Duima
Hato Horcón	Lajero	Nole Duima
Quebrada Guabo	Susama	Nole Duima
Guary	Cerro Iglesias	Nole Duima

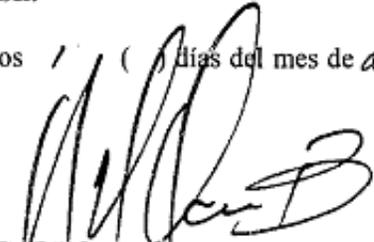
ARTÍCULO 2. (Transitorio) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en los centros educativos mencionados, tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los / () días del mes de agosto de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República


LUCY MOLINAR
 Ministra de Educación

